

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JEFATURA DE Gabinete de Ministros. Decreto 13/2026 . DECTO-2026-13-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Interministerial.	4
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. Decreto 12/2026 . DECTO-2026-12-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Análisis y Planificación de Gobierno.	4
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. Decreto 14/2026 . DECTO-2026-14-APN-PTE - Designación.	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 11/2026 . DECTO-2026-11-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado Naval.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 10/2026 . DECTO-2026-10-APN-PTE - Promociones.	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 9/2026 . DECTO-2026-9-APN-PTE - Promociones.	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 8/2026 . DECTO-2026-8-APN-PTE - Promociones.	7

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-AGP#MEC.	9
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 7/2026 . RESOL-2026-7-APN-AABE#JGM.	10
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 8/2026 . RESOL-2026-8-APN-AABE#JGM.	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 13/2026 . RESOL-2026-13-APN-AABE#JGM.	15
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-ANPYN#MEC.	18
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 27/2026 . RESOL-2026-27-APN-DNV#MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 9/2026 . RESOL-2026-9-APN-SIYC#MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-ST#MEC.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-MSG.	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 20/2026 . RESOL-2026-20-APN-MSG.	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 22/2026 . RESOL-2026-22-APN-MSG.	31

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5812/2026 . RESOG-2026-5812-E-ARCA-ARCA - Desistimiento de la solicitud de destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.	34
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10/2026 . DI-2026-10-APN-ANMAT#MS.	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 13/2026 . DI-2026-13-APN-ANMAT#MS.	37
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-E-ARCA-DIRBBL#SDGOPII.	39
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM.	42
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO.	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 34/2026 . DI-2026-34-APN-DNM#JGM.	43
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 18/2026 . DI-2026-18-APN-SSGA#MJ.	44
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 19/2026 . DI-2026-19-APN-SSGA#MJ.	46

Disposiciones Sintetizadas

49

Avisos Oficiales

50

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

57

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono * C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot

reCAPTCHA Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 13/2026

DECTO-2026-13-APN-PTE - Designase Subsecretario de Coordinación Interministerial.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 2026, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Interministerial de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Leandro Martín LEIVA NOSTAS (D.N.I. N° 36.294.489).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 13/01/2026 N° 1667/26 v. 13/01/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 12/2026

DECTO-2026-12-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Análisis y Planificación de Gobierno.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Análisis y Planificación de Gobierno de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la licenciada Marina Carla GAVENSKY (D.N.I. N° 37.905.708).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 13/01/2026 N° 1664/26 v. 13/01/2026

¿Tenés dudas o
consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica 

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 14/2026

DECTO-2026-14-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 2026, en el cargo de Titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la abogada Agostina Rocío BRICHETTI (D.N.I. N° 38.326.405).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 13/01/2026 N° 1665/26 v. 13/01/2026

PERSONAL MILITAR

Decreto 11/2026

DECTO-2026-11-APN-PTE - Nómbrase en Misión Permanente Agregado Naval.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-70999561-APN-DIAP#ARA, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 39 del 30 de junio de 2025, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, la citada norma prescribe que este servicio de agregados especializados dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío Daniel Alfredo CORVALÁN para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES y la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA han intervenido dentro del marco de sus respectivas competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" al señor Capitán de Navío Daniel Alfredo CORVALÁN (D.N.I. N° 21.488.795) como Agregado Naval a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE CHILE por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del 21 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2025 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 4º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - TG Carlos Alberto Presti - Pablo Quirno Magrane

e. 13/01/2026 N° 1666/26 v. 13/01/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 10/2026

DECTO-2026-10-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120111521-APN-DGPYB#FAA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º, apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a determinado personal.

Que todo lo actuado por las citadas Juntas de Calificaciones fue aprobado con fechas 5 de septiembre de 2025 y 30 de septiembre de 2025, respectivamente, por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2025, al Personal Militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. mencionado en el ANEXO I (IF-2025-139215244-APN-EMGFAA#FAA), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1668/26 v. 13/01/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 9/2026

DECTO-2026-9-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-102368555-APN-DPM#EA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la citada Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2025, al personal de Oficiales del Cuerpo de Comando – Armas y Especialidades – y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2026-02260436-APN-DGAMPD#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1662/26 v. 13/01/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 8/2026

DECTO-2026-8-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-106053253-APN-DIAP#ARA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, el Decreto N° 2037 del 3 de noviembre de 1992, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos - se establecen los requisitos necesarios para ser ascendido al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que el entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, calificó a los Oficiales Jefes y Subalternos detallados en el ANEXO I como “PROPUESTOS PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2025.

Que dichos Oficiales reúnen los requisitos previstos en el aludido Decreto N° 2037/92 para su promoción al grado inmediato superior.

Que la ARMADA ARGENTINA cuenta con la existencia del crédito presupuestario para hacer frente a las erogaciones que implica esta medida, como así también de las vacantes correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ARMADA ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2025, al Personal Militar de Oficiales de la ARMADA ARGENTINA mencionado en el ANEXO I (IF-2025-139706830-APN-EMGA#ARA), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Subjurisdicción 45.22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1663/26 v. 13/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U.

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-AGP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-96918229-APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 625 del 21 de septiembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, se modificó el punto 3.1 del Anexo 8 (Cuadro Tarifario) del Contrato de Concesión para el Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Dragado y Redragado y el correspondiente Control Hidrológico de la Vía Navegable Troncal, suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el citado Ministerio y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021.

Que, posteriormente, dicho contrato fue reemplazado por el Contrato de Concesión celebrado el 17 de octubre de 2024 entre la extinta Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Que, por el acto administrativo mencionado en primer término, se estableció la tarifa de peaje para el tramo “Puerto de Santa Fe - Confluencia (Sección II)” en dólares estadounidenses uno con cuarenta y siete centavos (US\$ 1,47) por tonelada de registro neto (TRN) para el transporte internacional, y en pesos argentinos uno con cuarenta y siete centavos (\$ 1,47) por TRN para el transporte de cabotaje, disponiéndose que dichos valores entrarían en vigencia conforme al resultado de la instancia de participación ciudadana.

Que, una vez cumplida dicha instancia, se registraron diversas presentaciones y acciones judiciales promovidas por entidades representativas de los usuarios y sujetos obligados al pago, motivo por el cual el entonces Ministro de Transporte instruyó a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado a suspender la aplicación de la tarifa prevista en el punto 3.1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión inicial.

Que, por conducto de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024, la referida entidad dispuso la constitución de la “Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte” en el ámbito del “Comité Ejecutivo de la Vía Navegable Troncal”, creado por la Resolución N° 62 del 8 de mayo de 2023, y estableció una bonificación sobre la tarifa mencionada, conforme al siguiente detalle: dólares estadounidenses cero coma ochenta (US\$ 0,80) por TRN para el período comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 31 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, para el transporte internacional; y dólares estadounidenses uno con veinte centavos (US\$ 1,20) por TRN para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, se modificaron las circunstancias fácticas y jurídicas precedentes, toda vez que se creó la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, como continuadora jurídica de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), disponiéndose la disolución y liquidación de esta última, bajo la continuidad de su intervención a tales efectos.

Que, en ese contexto, gran parte de los recursos técnicos y de gestión se encuentran aún abocados al proceso de transición institucional, circunstancia que impide la efectiva constitución de la “Mesa de Trabajo de la VNT - Sección Santa Fe al Norte” y, en consecuencia, la realización de los estudios necesarios para verificar la razonabilidad y justicia del segmento tarifario en cuestión.

Que, vencido el plazo establecido en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24, la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) dictó la Resolución N° 8 del 25 de marzo de 2025, por medio de la cual prorrogó por SESENTA (60) días corridos, contados desde el 28 de febrero de 2025 y bajo las mismas condiciones, la bonificación tarifaria allí dispuesta.

Que, a solicitud del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, formalizada en la Nota N° NO-2025-48968545-APN-ANPYN#MEC del 9 de mayo de 2025, se dictó la Resolución N° 32 del 28 de mayo de 2025, que extendió el beneficio por treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo anterior.

Que, en idéntico sentido, las Resoluciones Nros. 54 del 16 de julio de 2025 y 77 del 4 de septiembre de 2025 de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación) prorrogaron la bonificación hasta el 31 de agosto de 2025.

Que, por la Resolución N° 103 del 6 de octubre de 2025, esta Administración dispuso una nueva prórroga, desde el 1° de septiembre hasta el 31 de octubre de 2025, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con veinticinco centavos (US\$ 1,25) por TRN.

Que, con la Resolución N° 127 del 20 de noviembre de 2025, se prorrogó otra vez esa bonificación desde el 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que, luego, la Resolución N° 145 del 12 de diciembre de 2025 mantuvo el beneficio desde el 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, a fin de fundamentar dicha reducción tarifaria, se aseveró que la medida responde a criterios de gradualidad y razonabilidad, en tanto no implica eliminar el beneficio en su totalidad, sino ajustarlo conforme al proceso de convergencia hacia el valor tarifario definitivo.

Que, persistiendo las circunstancias que motivaron las prórrogas anteriores, resulta procedente extender nuevamente la vigencia de la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13/24 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, readecuando la tarifa para el transporte internacional en dólares estadounidenses uno con treinta centavos (US\$ 1,30) por TRN.

Que la Dirección de Planificación y Control de Gestión, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Administración General de Puertos Sociedad Anónima Unipersonal (en liquidación), aprobado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 90 del 29 de noviembre de 2024, elevada a Escritura Pública N° 195 del 12 de diciembre de 2024; el Decreto N° 26 del 8 de enero de 2024; el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025; y las Resoluciones Nros. 21 del 24 de enero de 2025 y 1548 del 3 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (EN LIQUIDACIÓN)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, la bonificación establecida en el artículo 3°, inciso b), de la Resolución N° 13 del 18 de septiembre de 2024 de la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado, con una tarifa para el transporte internacional de dólares estadounidenses uno con treinta centavos (US\$ 1,30) por tonelada de registro neto (TRN), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por la Subdirección Técnica y Administrativa de la Gerencia General, comuníquese a las Direcciones interviniéntes y a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación. Cumplido, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente, archívese.

Gastón Alejo Benvenuto

e. 13/01/2026 N° 1436/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 7/2026

RESOL-2026-7-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-116269297- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, todos con sus modificatorios, 355 de fecha 23 de abril de 2018, 950 de fecha 24 de octubre de 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la desafectación del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en Islas Malvinas esquina Buenos Aires, Localidad NEUQUÉN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN; identificado catastralmente como Departamento 09 - Circunscripción 20 - Sección 066 - Parcela 9285, vinculado al CIE N° 5800017736/1, con una superficie según mensura de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.558,63 m²), individualizado en el Croquis de Ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-114021136-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL elaboró el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2025-120417131-APN-DSCYD#AABE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN elaboró el Croquis de Ubicación identificado como PLANO-2025-114021136-APN-DNSRYI#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 586/25 de fecha 1º de septiembre de 2025, digitalizado en el IF-2025-114732301-APN-DDT#AABE de fecha 15 de octubre de 2025, expresando que el inmueble corresponde a un terreno baldío que se encuentra desocupado y sin uso, en buen estado de conservación y mantenimiento, bajo custodia del Comando de la VI Brigada de Montaña del Ejército Argentino.

Que mediante Decreto N° 355 de fecha 23 de abril de 2018 se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados en el ANEXO (IF-2018-16952101-APN-AABE#JGM), entre los que se encuentra el inmueble objeto de la presente medida, consignado en el orden 7 como "Av. Argentina N° 642, NEUQUÉN, CONFLUENCIA, NEUQUÉN, Departamento 09 - Circunscripción 20 - Sección 066 - Parcela 9185".

Que posteriormente, mediante IF-2019-39579582-APN-DNSRYI#AABE de fecha 29 de abril de 2019, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, informó que por un error material involuntario se indicó el domicilio postal del inmueble (Avenida Argentina N° 642), consecuentemente así se consignó en el Decreto N° 355/18 y que a efectos de subsanar ello se señala que el domicilio correcto es Islas Malvinas esquina Buenos Aires.

Que el bien inmueble en trato se encuentra comprendido en el artículo 1º del Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, por el cual la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL incluidos en dicho artículo.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA por Nota NO-2025-109791925-APN-MD de fecha 2 de octubre de 2025, informó que el inmueble ubicado en la calle Avenida Argentina N° 642, Confluencia, Provincia del NEUQUÉN, identificado catastralmente Departamento 09 - Circunscripción 20 - Sección 066 - Parcela 9185, resulta prescindible para la gestión de ese Ministerio, atento a las condiciones operativas limitadas o de empleo actual poco eficiente para las necesidades de despliegue de la fuerza, por lo que resulta innecesario y se pone a disposición de esta Agencia.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL mediante IF-2025-128210545-APN-DSCYD#AABE de fecha 18 de noviembre de 2025 concluyó que "...el inmueble referenciado por el Ministerio de Defensa se corresponde en un todo con el indicado en el Informe Técnico (Rectificado) IF-2025-120417131-APN-DSCYD#AABE, debiéndose utilizar la Dirección y Nomenclatura Catastral informadas en este último."

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, reglamentario del citado Decreto, se establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 32 del Anexo al referido Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha de 6 noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que “(...) que los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)” siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el primer considerando.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, debiendo garantizarse su resguardo, integridad y disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios y conforme la instrucción dada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 4º del Decreto N° 950/24.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en Islas Malvinas esquina Buenos Aires, Localidad NEUQUÉN, Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN; identificado catastralmente como Departamento 09 - Circunscripción 20 - Sección 066 - Parcela 9285, vinculado al CIE N° 5800017736/1, con una superficie según mensura de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.558,63 m²), individualizado en el Croquis de Ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-114021136-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1444/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 8/2026

RESOL-2026-8-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128151404- -APN-DACYGD#AABE y su asociado N° EX-2025-106761616- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 950 de fecha de 24 de octubre de 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la calle 116 esquina calle 41, Localidad y Partido LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 – Circunscripción I – Sección A; Parcela 7B (parte), con una superficie aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2,221,14 m²) correspondiente al CIE N° 0600004530/6, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-119192577-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, elaboraron los informes técnicos correspondientes, identificados como IF-2025-120150424-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2025-119192577-APN-DNSRYI#AABE.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL elaboró el Informe de Ocupación y Uso de Bienes del Estado N° 821/2025 (IF-2025-125460763-APN-DDT#AABE) de fecha 5 de septiembre de 2025, expresando que “(...) el predio es utilizado como estacionamiento con una capacidad aproximada para 115 vehículos. (...) Asimismo, se observaron sectores semicubiertos, un depósito y dos garitas de seguridad. El predio se encuentra custodiado y en funcionamiento. El estado general del inmueble se considera muy bueno (...)”.

Que mediante Nota NO-2025-87207921-APN-MD del 8 de agosto de 2025, el MINISTERIO DE DEFENSA puso a disposición el inmueble descripto en el considerando primero expresando que el mismo “(...) resulta prescindible para la gestión del Ministerio. Ello por cuanto presenta condiciones operativas limitadas o de empleo actual poco eficiente para las necesidades de despliegue de la fuerza. Por tal motivo, el referido inmueble resulta innecesario en los términos del artículo 27 del Anexo del Decreto N° 2670/15, reglamentario del Decreto N° 1382/12, y queda a disposición de esa Agencia para los fines que estime pertinentes. (...)”.

Que mediante Nota NO-2025-127800637-APN-DEO#AABE de fecha 17 de noviembre de 2025 la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES informó que por Expediente N° EX-2020-32707077- -APN-DACYGD#AABE tramita la suscripción, entre esta Agencia y la firma BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, de un Convenio de Desocupación respecto del inmueble en trato en su mayor extensión.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, se autorizó a esta Agencia, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a

disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM), entre los que se encuentra, el inmueble en trato.

Que mediante el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE Gabinete de Ministros, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y el artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 1) del artículo 28 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que el artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, determina que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como, el cese de su condición dominical.

Que el artículo 31, primer párrafo, del citado Anexo y sus modificatorios, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesariedad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al Ente Regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de DIEZ (10) días, efectúe un descargo o informe, según corresponda, al respecto.

Que el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en su pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2024 (IF-2024-114981593-APN-PTN) respecto del marco normativo específico y las competencias de esta Agencia para la desafectación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL concluyendo que “(...) los bienes del dominio público del Estado Nacional de carácter artificial pueden ser desafectados por un acto legislativo, un acto administrativo o por hechos del hombre, sea que la desafectación implique solo su cambio de régimen jurídico o se trate de un supuesto de transformación o especificación. En cualquiera de las dos últimas modalidades de desafectación, el acto administrativo o los hechos deben provenir de la autoridad con competencia para ello (...)” siendo, en el orden nacional, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la entidad facultada para disponer la desafectación.

Que de acuerdo a los estudios e informes técnicos elaborados en las presentes actuaciones, el área propiciante considera procedente la desafectación del inmueble descripto en el considerando primero.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar el inmueble mencionado en el considerando primero en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer la racionalización del espacio físico del patrimonio inmobiliario estatal, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el bien inmueble en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la calle 116 esquina calle 41, Localidad y Partido LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 – Circunscripción I – Sección A; Parcela 7B (parte); con una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2,221,14 m²) correspondiente al CIE N° 0600004530/6, individualizado en el croquis de ubicación que como ANEXO (PLANO-2025-119192577-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.670/15 y sus modificatorios los bienes declarados “innecesarios” o “sin destino”, así como aquellos desafectados de sus jurisdicciones de origen, permanecerán en custodia de éstas, en los términos establecidos por el artículo 17 del Decreto N° 1.382/12, hasta que se los requiera o determine su nuevo destino, debiendo las mismas garantizar su resguardo, integridad y disponibilidad, libres de toda deuda.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención, oportunamente, a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la recepción del inmueble por parte del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente N° EX-2025-106761616- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1445/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 13/2026

RESOL-2026-13-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-105085201- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82576799- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 255 de fecha 3 de abril de 2017, 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Disposición DGA N° 174 de fecha 29 de septiembre de 2025 (DI-2025-174-APN-DGA#AABE), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0084-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en calle Urrutia S/Nº, Localidad y Partido de GENERAL MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido de General Madariaga (39);

Circunscripción I; Sección A; Manzana 33; Parcela 14b, correspondiéndole el CIE N° 0600036645/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2).

Que mediante Disposición DGA N° 174 de fecha 29 de septiembre del 2025 (DI-2025-174-APN-DGA#AABE) se autorizó la convocatoria a Subasta Pública N° 392-0084-SPU25 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 30 de septiembre de 2025 y 1º de octubre de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 16 de octubre de 2025 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico “COMPR.AR”, de cuya acta surge que no se presentaron interesados para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Informe IF-2025-115350335-APN-DCCYS#AABE de fecha 16 de octubre de 2025 informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de inscripción y solicitó indicar si procedía a declarar el proceso desierto o realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Informe IF-2025-118592048-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 24 de octubre de 2025, indicó que consideraba pertinente declarar desierto la Subasta Pública N° 392-0084-SPU25 y realizar un nuevo llamado a subasta pública conforme los requisitos establecidos en el requerimiento identificado como Informe IF-2025-117986317-APN-DNSIYAC#AABE.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Dictamen de Valor identificado como IF-2025-102840234-APN-TTN#MEC, en la reunión celebrada el día 12 de septiembre de 2025, informó la tasación del inmueble resolviendo fijar su Valor Venal, al contado, desocupado, en la suma de PESOS CIENTO CUATRO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 147.800.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD 102.283,73) a un tipo de cambio BNA \$/USD 1.445 a la fecha de la citada reunión.

Que el artículo 50 de la Reglamentación al Decreto N° 1.382 de fecha de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorias, establece que, “cuando el procedimiento de venta resultase desierto por falta de postores u oferentes, en el acto que así lo declare se podrá convocar a un nuevo procedimiento similar al anterior, reduciendo el precio venal en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) por única vez.”

Que en virtud de ello, resulta procedente establecer como valor base de subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (USD 92.055,36) a un tipo de cambio \$/USD 1.445, valor a fecha 12 de septiembre de 2025, con la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor venal establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante IF-2025-102840234-APN-TTN#MEC.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento de Subasta identificado como Subasta Pública N° 392-0099-SPU25, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto, resulta procedente aprobar lo actuado, declarar desierto la Subasta Pública N° 392-0084-SPU25 y autorizar un nuevo llamado mediante Subasta Pública N° 392-0099-SPU25, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b), c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto N° 1.023/01 y el artículo 9º, incisos a), b) d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/16 resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificadorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, y sus respectivas normas modificadorias y/o complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0084-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en calle Urrutia S/Nº, Localidad y Partido de GENERAL MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido de General Madariaga (39); Circunscripción I; Sección A; Manzana 33; Parcela 14b, correspondiéndole el CIE N° 0600036645/1, el cual cuenta con una superficie según mensura de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m²), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2º.- Declarase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0084-SPU25 por no haberse registrado interesados inscriptos en el Acto de Cierre de inscripción, conforme lo previsto en el artículo 11, inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 9º, inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0099-SPU25, para la venta del inmueble citado en el Artículo 1º de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177/22 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-03240931-APN-DCCYS#AABE que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificadorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el EX-2026-01221047- -APN-GCLYA#ANPYN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 4 del 11 de febrero 2025 y 12 del 11 de marzo 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero del 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto 42 del 28 de enero de 2025 se aprobó la estructura organizativa de Primer Nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-07699822-APN-ANPYN#MEC) forman parte integrante de dicho Decreto.

Que con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, se aprobó la estructura organizativa del Segundo Nivel operativo, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXOS I y II (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que por Resolución 12 del 11 de marzo de 2025, se designó en el cargo de Gerente de Capital Humano, dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación al Dr. Jaime Gaspar COLOMBRES GARMENDIA, D.N.I. 30.255.282.

Que mediante Nota N° NO-2026-02084674-APN-GCH#ANPYN, el agente presentó su renuncia al cargo precedentemente mencionado, con fecha 9 de enero de 2026.

Que por Providencia N° PV-2026-02165615-APN-GCLYA#ANPYN, el Gerente de Coordinación Legal y Administrativa tuvo por aceptada la renuncia presentada y propició la designación de la Dra. María Florencia ROJAS, D.N.I. N° 29.199.105, en el cargo de Gerente de Capital Humano, dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación.

Que por medio de la Nota NO-2025-138692034-APN-GCLYA#ANPYN, el Gerente de Coordinación Legal y Administrativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), solicita al Gerente General de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL -en liquidación- autorizar la comisión de servicio de la agente precedentemente mencionada, integrante de la dotación de personal de dicha Sociedad, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que dicha comisión fue autorizada por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL -en liquidación- a través de la Nota NO-2025-139499036-APN-GG#AGP.

Que el artículo 2º del Anexo I del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 prevé que el Director Ejecutivo tendrá a su cargo la organización, dirección y administración de la ANPYN, y específicamente el inciso b) determina que tiene el deber y la atribución de ejercer la dirección general del organismo y entender en la gestión económica, financiera, patrimonial y contable, así como en la administración de los recursos.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN).

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Acéptese, a partir del 9 de enero de 2026, la renuncia presentada por el Dr. Jaime Gaspar COLOMBRES GARMENDIA, D.N.I 30.255.282, al cargo de Gerente de Capital Humano dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación.

ARTÍCULO 2°. - Designase, a partir del 9 de enero de 2026, a la Dra. María Florencia ROJAS, D.N.I N° 29.199.105, en el cargo de Gerente de Capital Humano dependiente de la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

e. 13/01/2026 N° 1560/26 v. 13/01/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 27/2026

RESOL-2026-27-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2023-12334389-APN-DNV#MOP del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de Constatación N.º 5 de fecha 25 de enero de 2023, en la cual personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la existencia de Deficiencias en la Señalización Horizontal de Ruta Nacional N.º 117, entre Progresivas KM 8,200 a KM 12,000, Provincia de Corrientes; la Calzada constatada involucra una Longitud total de tres (3) Kilómetros de Deficiencias.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de

prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 5/2023 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia, la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias no fueron reparadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción del Contrato de Concesión; no obstante lo cual, aclara que debe considerarse como fecha de corte de la penalidad, el día 27 de Marzo de 2025, por haberse verificado nuevamente las mismas deficiencias, en los mismos sectores dando lugar al Acta de Constatación N.º 79/2025 de fecha 27 de marzo de 2025.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo, por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 4/2023 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Supervisión interviniente informa que, en sus registros no existen constancias de Notas, Presentaciones u otros Descargos efectuados por la Concesionaria y concernientes al Acta de Constatación N.º 05/2023. Asimismo, afirma que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo. Adicionalmente, se indica que, correspondería aplicar las sanciones que se encuentran contempladas en el antes citado Documento de Reformulación Contractual, según lo previsto en su Anexo II, Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”; específicamente en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, efectivamente, la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a dieciocho mil ciento setenta y un unidades de penalización (18.171 UP), por la tarifa vigente al momento que se imponga la sanción.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la

Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deficiencias en TRES Kilómetros (3 Km.) de señalización horizontal, en la Ruta Nacional N.º 117, entre Progresivas Km 8,200 a Km 12,000- Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a dieciocho mil ciento setenta y un unidades de penalización (18.171 UP), por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervenientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 13/01/2026 N° 1377/26 v. 13/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución 9/2026
RESOL-2026-9-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-71938433- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 46 de fecha 14 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como vajilla, declarada como originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10.

Que por la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se mantiene vigente la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la FEDERACIÓN DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, a través de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que, atento a ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota NO-2025-02263774-ARCA-SDGOAM, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 25 001 IC04 005851 N de fecha 7 de enero de 2025, incluyendo el Documento de Transporte, la Factura Comercial, y la Declaración Jurada de Origen No Preferencial.

Que del análisis de la documentación aduanera y comercial, surge que se realizó una importación de Vajillas y demás artículos de uso doméstico, Marca MIURI, de origen INDONESIA, que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10.110H, siendo la firma importadora GRUPO INTRENDA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71710728-0) y la empresa vendedora DISTECNA S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el productor/exportador la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, mediante la Nota NO-2025-73418027-APN-DIM#MEC de fecha 7 de julio de 2025, se requirió a la firma importadora la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial, junto con la documentación respaldatoria del proceso productivo, insumos, proveedores y acreditación de personería, dando inicio a una Investigación Específica de Origen No Preferencial, otorgándole un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que la firma importadora GRUPO INTRENDA S.A. solicitó una prórroga del plazo referido para presentar la documentación conforme surge del Documento (IF-2025-95844513-APN-SIYC#MEC), la cual fue otorgada mediante la Nota NO-2025-96499084-APN-DIM#MEC de fecha 1° de septiembre de 2025, por idéntico plazo, en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, el día 6 de octubre de 2025, mediante los Documentos (IF-2025-110934387-APN-DGDMDP#MEC) e (IF-2025-110933296-APN-DGDMDP#MEC), la firma GRUPO INTRENDA S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen requerido.

Que, sin embargo, la documentación y el cuestionario de verificación de origen presentaron anomalías, respondiendo de manera parcial lo requerido y, en ese sentido, la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió la Nota NO-2025-112147735-APN-DIM#MEC de fecha 8 de octubre de 2025.

Que mediante el Documento (IF-2025-121052974-APN-SIYC#MEC), el día 30 de octubre de 2025, el importador presentó el Cuestionario de Verificación de Origen de manera satisfactoria, como así también, la demás documentación complementaria.

Que la firma vendedora DISTECNA S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY mediante el Documento (RE-2025-121050471-APN-SIYC#MEC), presentó una nota en la cual informa ser una compañía ubicada en Zonamerica Ruta 8 KM 17500, Montevideo, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, vinculada con la firma GRUPO INTRENDA S.A., que frente a la imposibilidad de las empresas argentinas de poder emitir giros anticipados a proveedores del exterior, emiten los pagos por cuenta y orden de la firma GRUPO INTRENDA S.A. y, en consecuencia, refactura la operación del proveedor de Asia.

Que la firma productora y exportadora PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA informó que los insumos utilizados en la fabricación de vajilla - arcilla, caolín, feldespato y arena de sílice - son enteramente originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, especificando proveedores, clasificaciones arancelarias e incidencia porcentual en el producto final.

Que, a su vez, se adjuntó la nota del proveedor y fabricante de la mercadería mediante el Documento (RE-2025-121045192-APN-SIYC#MEC) conforme lo exigido por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la cual PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA declaró bajo juramento la exactitud y completitud de la información relativa al proceso productivo y a los insumos utilizados.

Que, asimismo, cabe señalar que mediante las Resoluciones Nros. 12 de fecha 12 de febrero de 2025 y 46 de fecha 14 de marzo de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se reconoció el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, exportada y fabricada por la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en el marco de las citadas investigaciones específicas de origen, se solicitó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO información y documentación de la empresa PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA, la cual fue remitida por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE INDONESIA mediante las Notas NO-2024-02885358-APN-DREAYO#MRE y NO-2024-02999169-APN-DREAYO#MRE.

Que, mediante dichas Notas, se brindó información oficial respecto del domicilio fabril, la licencia comercial, datos de contacto del productor, detalles de los procesos productivos y el listado de insumos utilizados, que resultó coincidente con la información aportada por el importador y por el productor en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial de la presente investigación.

Que la documentación comercial entre las empresas PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA, DISTECNA S.A. y GRUPO INTRENDA S.A. evidenció plena correlación en cantidades, descripciones, partidas, precios y condiciones de la operación.

Que el análisis integral de los antecedentes e información de la presente investigación, refleja que los productos en cuestión (vajillas), son producidos por la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, en virtud de lo expuesto, los bienes investigados reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, conforme al Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, habiendo sido estos producidos enteramente en el territorio de dicho país a partir de materiales originarios exclusivamente del mismo.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25, y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, cuyo vendedor es la firma DISTECNA S.A. de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, fabricada y exportada por la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA, e importada por la firma GRUPO INTRENDA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Despacho de Importación N° 25 001 IC04 005851 N de fecha 7 de enero de 2025, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevará a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de la mercadería vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 6911.10.10, en las que conste como fabricante y exportador la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y a los términos de la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

e. 13/01/2026 N° 1574/26 v. 13/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

Visto el expediente EX-2025-112099070-APN-DGDA#MEC, la Constitución Nacional, la ley 24.449 y sus modificatorias y complementarias, el decreto de necesidad y urgencia 70 del 20 de diciembre de 2023, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 47 del 17 de agosto de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 411 del 20 de diciembre de 2002 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de la Producción, 1027 del 29 de diciembre de 2005 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 74-E del 27 de octubre de 2016 y 147 del 21 de septiembre de 2018, ambas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (RESOL- 2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de los artículos 14 y 42 de la Constitución Nacional, los habitantes del país poseen los derechos de transitar libremente por su territorio y de poseer servicios seguros, debiendo en consecuencia el servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional operar en condiciones de seguridad para permitir el tránsito de las personas por el suelo argentino.

Que la resolución 47 del 17 de agosto de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos estableció los procedimientos de identificación de equipajes, conjuntamente con los aplicables en el caso de extravío o deterioro de los mismos.

Que, posteriormente, la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de la Producción dictó la resolución 411 del 20 de diciembre de 2002, cuyo anexo II estableció el “Programa de Seguridad para los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional”.

Que la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictó la resolución 1027 del 29 de diciembre de 2005, por la cual se creó un Sistema Informático de Expendio de Pasajes y de Control de Equipajes y Encomiendas.

Que por resolución 74-E del 27 de octubre de 2016, modificada por la resolución 147 del 21 de septiembre de 2018, ambas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, se aprobó el Sistema de Control de Equipajes y Encomiendas para el transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano en sus modalidades de servicios público, tráfico libre, ejecutivo, turismo nacional y servicios de carácter internacional, tanto públicos como de turismo, que como anexo integran dicha resolución.

Que por el decreto 883 del 4 de octubre de 2024 se aprobó un nuevo régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional y se creó el “Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor”.

Que de acuerdo a lo establecido por el decreto 883/2024, la Secretaría de Transporte es la Autoridad de Aplicación del régimen mencionado precedentemente.

Que por resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía se aprobaron las Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional que como anexo integra dicha resolución.

Que, asimismo, mediante el artículo 2º de la mencionada resolución se unificaron el “Registro Nacional de Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor” y el “Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano” en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

Que, por su parte, el capítulo II de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte reglamentó el transporte de paquetería, encomiendas y/o correspondencia realizado por transportistas que presten servicios de carácter interjurisdiccional.

Que por el artículo 46 de la mencionada resolución 57/2024 se estableció que la resolución 74-E/2016 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte y sus modificatorias mantendría su vigencia hasta tanto se dicten las normas pertinentes que la reemplacen.

Que el marco normativo dispuesto por el decreto 883/2024 responde a los lineamientos establecidos por el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023, el cual dispuso en su artículo 2º que el Estado Nacional “(...) promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo”.

Que, en virtud de ello, “(...) dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda”.

Que, en tal sentido, la aplicación del sistema establecido mediante la resolución 74-E/2016 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte se contrapone a los principios mencionados precedentemente, toda vez que obliga a los transportistas a utilizar marbetes y fajas físicas con características técnicas predeterminadas.

Que, en virtud de lo anterior, se entiende conveniente dejar sin efecto el régimen establecido por la precitada resolución 74-E/2016 y permitir a los transportistas la libre elección de mecanismos documentales o tecnológicos verificables que garanticen la vinculación inequívoca entre el equipaje y el pasajero.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se determinaron, entre otras cuestiones, los objetivos de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, entre los cuales se encuentran los siguientes: “Entender en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte de jurisdicción nacional en sus distintas modalidades” y “Entender en la propuesta de nuevos servicios de transporte y mecanismos de control y en la planificación de sistemas de organización territorial, en materia de su competencia.”

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 883 del 4 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Identificación y Trazabilidad de Equipajes y Encomiendas en el Transporte Automotor de Pasajeros que como anexo I (IF-2026-02251062-APN-SSTAU#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Libertad de condiciones. Los transportistas podrán establecer libremente las características técnicas y de diseño de los dispositivos documentales y/o tecnológicos que se utilicen para la trazabilidad del equipaje y/o encomienda con el pasajero, siempre que garanticen su seguridad e inviolabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Fiscalización. La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) en sus inspecciones fiscalizará la trazabilidad efectiva entre equipajes y pasajeros, priorizando el control sobre el dispositivo y su seguridad más allá de las especificaciones técnicas de los instrumentos físicos, conforme al sistema elegido por cada empresa.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Abrégase la resolución 74-E del 27 de octubre de 2016, modificada por la resolución 147 del 21 de septiembre de 2018, ambas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

ARTÍCULO 8°.-, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 13/01/2026 N° 1393/26 v. 13/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-134199631-APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación

de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS del Parte de Incidencia suscripto por el Jefe policial a cargo de la UNIDAD REGIONAL V del Depto. Castellanos de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en el que se consignaron incidentes de violencia en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos de la ASOCIACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA ATLETICO DE RAFAELA y su similar del CLUB ATLETICO DOUGLAS HAIG por la semifinal reválida del Torneo Federal A organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, el 30 de noviembre del 2025.

Que el citado Parte de Incidencia constituye el correlato de la Orden Preparatoria también suscripta por la mencionada fuerza policial en la cual se detalla el diseño del operativo de seguridad implementado para el evento deportivo en trato adjudicándole el carácter de “Alto Riesgo”, además de establecer cronológicamente todo lo concerniente al encuentro futbolístico entre lo que se detallan los sucesos violentos protagonizados por simpatizantes de la entidad local.

Que a su turno, la autoridad de la Comisaría Seccional Primera de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, suscribió el ACTA C.S.1° N° /25, donde se narran los sucesos violentos que generan esta intervención, indicando que personal policial afectado al operativo logra divisar a un grupo de unas cincuenta personas identificados con la parcialidad local que se enfrentan violentamente con miembros de la delegación de dirigentes de la entidad visitante, propinándoles golpes de puño además de arrojar piedras las cuales impactan en vehículos estacionados provocando diversas roturas.

Que mediante la intervención de grupos antidisturbios de la fuerza policial provincial lograron la formal aprehensión de PARRA, VICTOR HUGO, DNI. 29.054.020; FUNES, BRIAN DAMIAN, DNI. 47.328.400 y SANCHEZ, LAUTARO AGUSTIN, DNI 44.574.853 para su posterior traslado a sede policial, luego, también se identifica a una persona mayor de edad que fue traslada por el servicio de emergencias 107 con lesiones leves.

Que la totalidad de las actuaciones fue comunicada a la UNIDAD FISCAL del Distrito Judicial N° 5 donde consta lo acontecido con la calificación legal provisoria “ACTOS TURBATORIOS, DAÑO, LESIONES LEVES” y la identificación de quien resultara herido como consecuencia de la agresión producida por los detenidos, TIVILETTI, FACUNDO SANTIAGO.

Que por lo expuesto, la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE SANTA FE, solicitó la aplicación de la medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos respecto de los mencionados individuos.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a PARRA, VICTOR HUGO, DNI. 29.054.020; FUNES, BRIAN DAMIAN, DNI. 47.328.400 y SANCHEZ, LAUTARO AGUSTIN, DNI 44.574.853 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos del artículo 2°, incs. c) y d) y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a PARRA, VICTOR HUGO, DNI. 29.054.020; FUNES, BRIAN DAMIAN, DNI. 47.328.400 y SANCHEZ, LAUTARO AGUSTIN, DNI 44.574.853 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos de los artículos 2° incisos c), d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/01/2026 N° 1434/26 v. 13/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 20/2026

RESOL-2026-20-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el EX-2025-134107900- -APN-DNFYDP#MSG, las Leyes Nro. 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, 24.059 y sus modificatorias, los Decretos Nro. 1273 del 21 de julio de 1992 y sus modificatorios, 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nro. 199 del 29 de abril de 2011, 730 del 12 de agosto de 2011, 475 del 22 de mayo de 2012, 532 del 5 de junio de 2012, 971 del 31 de agosto de 2012, 319 del 11 de abril de 2017, 265 del 19 de abril de 2024 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tiene entre sus objetivos intervenir en “11)... la carrera, en los planes de formación y en las capacitaciones permanentes del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales” así como en “12) Participar en el diseño de las políticas de formación de pregrado, grado y posgrado de los organismos de formación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorias y complementarias se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL estableciendo, entre otras, las competencias asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL, tiene entre sus acciones el desarrollo y gestión de un modelo de formación, capacitación y entrenamiento para el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y jurisdiccionales, así como

diseñar estrategias orientadas a la profesionalización de los actores involucrados en la gestión de la seguridad, desde una perspectiva federal.

Que la capacitación técnico-profesional del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales constituye un eje estratégico de la política pública de seguridad, en tanto fortalece las competencias, saberes y prácticas requeridas para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Que anualmente las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales presentan ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL sus Planes Anuales de Capacitación Técnico-Profesional (PAC), en los que se incluyen todas las actividades previstas para la actualización y capacitación del personal a lo largo del ciclo académico.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL y de las distintas áreas especializadas del organismo, desarrolla y brinda capacitaciones destinadas al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, orientadas a fortalecer las herramientas y capacidades de sus miembros para la labor que desempeñan.

Que la mencionada Dirección Nacional tiene a su cargo la armonización de la oferta de capacitaciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y que, mediante la Resolución MS N° 319/17 se aprobaron los “Criterios Técnico-académicos para la formulación de capacitaciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD”, disponiéndose que las distintas áreas del Ministerio deben presentar su oferta de capacitaciones ante ésta a los efectos de su armonización.

Que, a su vez, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL se encuentra la Plataforma MINSEG VIRTUAL, a través de la cual se gestionan y brindan cursos sobre temáticas estratégicas vinculadas a la seguridad dirigidos al personal policial y funcionarios con competencia en la materia, y que, mediante la Resolución MS N° 265/24, se aprobaron los “Criterios Técnico-académicos para la formulación de capacitaciones en la Plataforma MINSEG VIRTUAL”, estableciéndose que la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL es la dependencia competente para la aprobación y coordinación integral de la oferta de cursos virtuales a dictarse en la citada Plataforma.

Que el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a lo largo de su carrera profesional, realiza numerosas capacitaciones y trayectos formativos, de diversas especialidades, tanto presenciales como virtuales, orientados a la actualización permanente de conocimientos, al fortalecimiento de competencias técnicas y operativas y al desarrollo de habilidades para un mejor y más eficaz desempeño de sus funciones.

Que resulta necesario consolidar un sistema de créditos formativos que otorgue valor académico a las actividades de capacitación, facilite la comparabilidad de trayectorias, promueva la movilidad formativa y siente bases para el reconocimiento de aprendizajes en instancias de formación.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/23 y sus modificatorias creó el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), estableciendo al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como unidad organizadora de los planes de estudio, equivalente al tiempo total de trabajo académico del estudiante, incluyendo horas de interacción pedagógica y trabajo autónomo.

Que la adopción de un Sistema de Créditos para la capacitación técnico-profesional en consonancia con el SACAU, permitirá establecer parámetros claros y homogéneos para el reconocimiento académico de las trayectorias y capacitaciones realizadas por el personal, favoreciendo las articulaciones con otras instancias educativas realizadas tanto en las instituciones a las que pertenecen, como así también en otros organismos, fortaleciendo de esta manera su formación a lo largo de la carrera profesional.

Que, en ese contexto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en el ámbito de su competencia, adoptará el SACAU como referencia para la organización, registro y certificación de la oferta de capacitación técnico-profesional que desarrollan las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como las áreas especializadas de la Cartera y la Plataforma MINSEG VIRTUAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) para la oferta de formación técnico-profesional comprendida en los Planes Anuales de Capacitación Técnico-Profesional (PAC)

de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en las actividades de capacitación desarrolladas por las áreas especializadas del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y en la Plataforma MINSEG VIRTUAL, y toda capacitación técnico-profesional destinada a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que cumplan con lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) constituye la unidad de medida del tiempo total de trabajo académico estudiantil, el cual comprende:

- a) las horas de docencia/instrucción o interacción pedagógica en cualquier modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno.
- b) las horas de trabajo autónomo adicionales a la interacción pedagógica.

ARTÍCULO 3°.- Fijar el valor del Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) en VEINTICINCO (25) horas de trabajo total del estudiante, aplicable a todas las actividades de capacitación y formación técnico-profesional que registren igual o mayor carga horaria.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que las actividades de capacitación y formación técnico-profesional podrán registrar créditos únicamente cuando cuenten con una dedicación mínima de QUINCE (15) horas de interacción pedagógica.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las actividades de capacitación y formación técnico-profesional cuya carga horaria sea inferior a VEINTICINCO (25) horas podrán organizarse como instancias formativas/etapas de un mismo trayecto, articulándose con otras actividades de la misma área temática, a fin de integrar horas para su acreditación y reconocimiento dentro de un campo de certificación.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que los créditos y certificaciones obtenidas en las actividades de capacitación y formación técnico-profesional tendrán validez para los procesos de evaluación, ascenso y promoción en la carrera del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, conforme a lo que se establezca en el reglamento de implementación que se instruye a elaborar en el artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, será la encargada de elaborar un sistema de nomenclatura que permita identificar cada actividad de capacitación y formación técnico profesional, incluyendo el número de orden, la temática, el nivel de abordaje y la cantidad de créditos que otorga.

ARTÍCULO 8°.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL a elaborar, en un plazo de NOVENTA (90) días, un Reglamento de Implementación del Sistema de Créditos, que defina criterios de acreditación, nominación, equivalencia, registro, campos de certificación y reconocimiento de actividades de formación en la carrera del personal.

ARTÍCULO 9°.- Conformar una mesa técnica que estará coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL e integrada por UN (1) representante del área de educación y UN (1) representante del área de personal por cada Fuerza Policial y de Seguridad Federal, que tendrá por objetivo la implementación de la presente medida y sentar las bases para la elaboración del Reglamento instruido en el Artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL será la autoridad competente para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/01/2026 N° 1435/26 v. 13/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-140142774- -APN-DNNYRPJYMP#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y N° 495 del 20 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que ante la UNIDAD FISCAL SANTA FE, a cargo del Doctor Walter Alberto RODRÍGUEZ, tramita el Expediente N° FRO 16206/2016, caratulado “LEGAJO DE INVESTIGACIÓN N° 1 – ACOSTA, NATALIA LILIANA SOLEDAD S/ IDENTIFICACIÓN”, del registro del JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SANTA FE, a cargo del Doctor Carlos Alberto VERA BARROS.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución RESOL-2023-495-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Natalia Liliana Soledad ACOSTA, argentina, titular del DNI N° 33.559.042, nacida el 29 de febrero de 1988, hija de María Cristina BALÁN y Ariel ACOSTA, con último domicilio en la localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE, quien fue vista por última vez el 29 de mayo de 2009, en la intersección de calles Suipacha y 25 de Mayo de la ciudad y provincia de Santa Fe.

Que las características físicas de Natalia Liliana Soledad ACOSTA son, aproximadamente 1.70 mts. de estatura, cabello negro, ojos marrones, tez blanca y de contextura delgada.

Que la mencionada UNIDAD solicitó a este Ministerio mediante oficio del 3 de julio del 2025, se incremente el monto de la recompensa oportunamente ofrecido, debido al tiempo transcurrido y que hasta el momento no se ha recibido información útil en el marco de dicha recompensa.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3º indica que los montos establecidos en el artículo 1º del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2023-495-APN-MSG a la suma total de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Natalia Liliana Soledad ACOSTA (DNI N° 33.559.042), argentina, nacida el 29 de febrero de 1988, hija de María Cristina BALÁN y Ariel ACOSTA, con último domicilio en la localidad de Santo Tomé, Provincia de SANTA FE, quien fue vista por última vez el día 29 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 2º. Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º. El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º. Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º. Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2025-140300006-APN-DNNYRPJYMP#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1559/26 v. 13/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5812/2026

RESOG-2026-5812-E-ARCA-ARCA - Desistimiento de la solicitud de destinación de exportación. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03059245- -ARCA-DEPNPR#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 334 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen los lineamientos aplicables al desistimiento de la solicitud de destinación de exportación para consumo.

Que, por su parte, la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, aprobó los procedimientos relativos al trámite de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y, en lo que aquí respecta, el punto 4.1. del Anexo II reguló el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente simplificar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, con vistas a una mayor fluidez y facilidad en la operatoria comercial.

Que, de acuerdo con la experiencia recogida, resulta oportuno actualizar la normativa vigente relativa al procedimiento de desistimiento de las destinaciones de exportación, incorporando previsiones para las operaciones en las que mediare tránsito de exportación e informatizando el proceso de solicitud mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 4.1. del Anexo II, por el siguiente:

“4.1. Desistimiento

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, en los términos que establece el Código Aduanero.

La destinación deberá estar ratificada mediante el servicio “Ratificación de Autoría de la Declaración”, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

El desistimiento podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

4.1.1. Antes de la presentación de la solicitud de destinación de exportación.

El declarante efectuará -con carácter de declaración jurada- el registro informático del desistimiento, mediante el servicio “web” “Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación”. La destinación pasará a estado “ANULADA” sin más trámite. Para estos casos no se deberá realizar presentación alguna ante el servicio aduanero.

No obstante, en los casos que las destinaciones de exportación en estado “OFICIALIZADA” amparen mercaderías que se encuentren ingresadas en algún espacio sometido al control del servicio aduanero, dichas destinaciones deberán ser presentadas por el declarante ante el servicio aduanero a efectos de tomar conocimiento de la asignación del canal de selectividad.

4.1.2. Despues de la presentación de la solicitud de destinación de exportación.

4.1.2.1. Destinaciones en las que las mercaderías se encuentran en la aduana de registro.

El declarante solicitará el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación mediante la presentación del trámite en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) denominado “Solicitud de desistimiento de declaraciones de exportación” ante la aduana de registro, en la cual indicará su fundamento y la instancia operativa en la que se encuentra la destinación y la mercadería. La declaración deberá encontrarse autorizada.

a) Canal Verde

Una vez autorizada la solicitud de desistimiento por el servicio aduanero y anulada la destinación, la mercadería será restituida a plaza sin trámite adicional.

b) Canal Naranja/Rojo

El verificador, previo a la restitución a plaza de la mercadería, deberá proceder a su verificación física y/o documental, conforme al canal de selectividad asignado por el Sistema Informático MALVINA (SIM), a los efectos de comprobar las situaciones a que se refiere el artículo 337 del Código Aduanero.

La mercadería a granel enunciada en el punto 3.2.3.5. del presente anexo quedará exceptuada de la verificación física -salvo que se considere necesario realizar controles físicos en silo/celda- y siempre y cuando, en la solicitud de desistimiento/anulación, se identifique el lugar donde se encuentra almacenada la mercadería y la documentación que respalde la legal tenencia de la misma (liquidación primaria de granos, factura de compra en mercado interno, entre otros).

4.1.2.2. Destinaciones que registraron salidas en tránsito de exportación.

El pedido de desistimiento se realizará mediante la presentación del trámite denominado “Solicitud de desistimiento de declaraciones de exportación” en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Cuando la mercadería amparada por la destinación de exportación se encuentre parcial o totalmente en tránsito, pero no haya arribado en su totalidad a la aduana de salida, la solicitud de desistimiento deberá iniciarse ante la aduana de registro.

Cuando la mercadería amparada por una destinación se encuentre parcialmente en ámbitos de control tanto dentro de la aduana de registro como de la de salida, ambas dependencias deberán coordinar las medidas de control que correspondieren a la mercadería que se encuentre en su jurisdicción. En este caso, la aduana de registro dará aviso a la de salida respecto de la aprobación del trámite, a los efectos de la restitución a plaza de la mercadería involucrada, reflejándose automáticamente la anulación de la declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Cuando la totalidad de la mercadería se encuentre arribada a la aduana de salida, el pedido de desistimiento se realizará ante esa aduana, debiendo la misma ejercer las medidas de control que considere necesarias. Una vez autorizado el desistimiento, la mercadería se restituirá a plaza tal como se encuentre acondicionada.

4.1.3. Disposiciones generales.

En caso de resolverse favorablemente la solicitud, el agente aduanero interviniente aprobará el trámite SITA en cuestión, lo que producirá la modificación del estado de la destinación a “ANULADA” en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

La aprobación o rechazo del trámite SITA será notificada al declarante mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).“

b) Sustituir el punto 4.2. del Anexo II, por el siguiente:

“4.2. Anulación

Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la destinación o de su rehabilitación y del previsto para el desistimiento por parte del declarante, el servicio aduanero anulará de oficio las destinaciones que se encuentren en estado “OFICIALIZADA” y sin ingreso a depósito, aplicando las sanciones previstas en el artículo 994 del Código Aduanero, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.”.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10/2026

DI-2026-10-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el EX-2026-02525350- -APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del control sistemático del registro de inscripción de establecimiento debido a que la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C. no cuenta con dirección técnica.

Que la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C., Legajo N° 6047, se encuentra habilitada como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE LÍQUIDOS NO ESTÉRILES SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, en el domicilio sito en la calle Alte. F.J. Seguí N° 2106, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la mencionada Ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que de acuerdo con el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C. tiene inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, los Certificados Nros. 39.224, 44.239, 49.587, 51.650, 52.584, 52.705, 53.141, 53.417 y 55.532, todos ellos en la condición de productos no comercializados.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la cancelación de los certificados en cuestión en los términos del artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación de la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cancélense los Certificados inscriptos en el REM Nros. 39.224, 44.239, 49.587, 51.650, 52.584, 52.705, 53.141, 53.417 y 55.532 en los términos del artículo 8° inciso b) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C., cancelando el Legajo N° 6047, por los motivos detallados en el Considerando.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/01/2026 N° 1342/26 v. 13/01/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 13/2026

DI-2026-13-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el expediente EX-2026-03139037-APN-INAME#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO debido a que el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos tomó conocimiento de una consulta realizada por un efector de salud en relación al producto DANFERANE I.V. / TRIMETROPINA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621 y titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A..

Que el titular del producto (P. L. RIVERO Y CIA. S.A.) había informado al consultante que contaba con la autorización de elaborador alternativo a favor de LABORATORIOS SOLKOTAL S.A., pero al consultar las bases de datos disponibles de esta Administración Nacional se constató que no existe dicha autorización en el Certificado de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que mediante DI-2025-6199-APN-ANMAT#MS se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) con planta sita en calle Av. Boyacá N° 411/19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se prohibió el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y se ordenó el recupero del mercado de los lotes 70413108 y 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 g/100 ml, presentación 500 ml, Certificado N° 39.014, vencimiento 12/27.

Que, por otra parte, bajo EX-2026-02705826-APN-DFYGR#ANMAT cursan actuaciones en relación a la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. por incumplimientos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, debido a que por OI N° 2026/63-INAME-4 (IF-2026-02708881-APN-DFYGR#ANMAT) se instrumentó una inspección en el establecimiento mencionado, concluyendo la comisión inspectora que la firma estaba operando en un nivel no aceptable de cumplimiento de las BPF.

Que en el transcurso del proceso de inspección fueron detectadas deficiencias significativas clasificadas como CRÍTICAS que podrían comprometer la calidad, seguridad y eficacia de los productos elaborados.

Que la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9) se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 4604/12 como “ELABORADOR DE INYECTABLES DE PEQUEÑO VOLUMEN CON Y SIN ESTERILIZACIÓN TERMINAL Y LIOFILIZADO, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES” con planta sita en Magallanes N° 1076/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. realiza la elaboración completa de productos inyectables de pequeño volumen con y sin esterilización terminal y liofilizado exclusivamente bajo titularidad de P. L. RIVERO Y CIA. S.A..

Que durante la inspección no se exhibieron los convenios pertinentes, por lo que no pudieron establecerse las responsabilidades concernientes a cada empresa ni corroborar la autorización por parte de la autoridad sanitaria para la tercerización de los productos que elaboran, configurándose así un incumplimiento a Capítulo 7 (Actividades tercerizadas) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Qué asimismo, fueron detectadas deficiencias significativas en la Gestión del Sistema de Calidad Farmacéutico y en Producción; entre ellas: la elaboración como tercerista sin contar con la aprobación de la ANMAT, no cuentan con registros completos de los procesos realizados y en algunos casos las hojas tienen las firmas fotocopiadas del jefe de producción y del director técnico, no se registró la elaboración del producto DANFERANE IV que se

encontraba presente en el depósito, el sistema HVAC no funcionaba, no se realizaban monitoreos ambientales ni del personal en áreas limpias, todo el equipamiento del área de control de calidad poseía la calibración vencida, no disponían de un jefe a cargo para dicha área; entre otras.

Que la comisión inspectora concluyó que existía, de manera manifiesta, un incumplimiento sostenido de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) por parte de la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9), con observaciones críticas suficientes para aseverar un riesgo sanitario inminente.

Que la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9) elaboró la mayoría de sus productos en áreas no clasificadas, con equipos y servicios no calificados e instrumentos no calibrados, todo esto sumado a la falta de higiene y mantenimiento, de control y prevención de riesgos, a la ausencia de personal clave calificado, a la inconsistencia de la documentación/carencia de integridad de datos e inexistencia de un sistema de gestión de calidad, entre otros incumplimientos a la normativa vigente, en su gran mayoría reiterados de inspecciones previas

Que conforme surge del el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT, 41 lotes de diferentes especialidades medicinales de titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A. fueron elaborados en las instalaciones de LABORATORIOS SOLKOTAL S.A., las cuales presentan deficiencias críticas en relación a los incumplimientos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, y asimismo carecen de las correspondientes autorizaciones por esta Administración Nacional para operar como tercerista.

Que, en consecuencia, dada la criticidad del evento y a fin de proteger a eventuales adquirente y usuarios de los medicamentos involucrados, el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos recomendó: a) prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de titularidad de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT y que fueran elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. y b) Ordenar a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de todos los lotes de los productos de su titularidad detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT y que fueran elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A..

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de titularidad de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) y elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT, el cual forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Ordénase a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de todos los lotes de los productos de su titularidad detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT y que fueran elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A.; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Disposición 2/2026

DI-2026-2-E-ARCA-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2025-03163183- -ARCA-DIRBBL#SDGOPII, lo dispuesto en los artículos 20, 21, apartado B) 2) y concordantes de la Disposición N° 247/2022 (AFIP) y demás normas aplicables; y lo actuado en el sumario administrativo “PALLADINO S.A. CUIT 30-56208069-0, Actas N° 0310002024001627202, 0310002024001626802 y 0310002024001626702 Infracción art. 40 Ley 11.683 (t.o. 1998 y modificatorias)” y Expediente Judicial caratulado “FBB N° 2543/2024 “CONTRIBUYENTE: PALLADINO, RUBEN HORACIO s/ INF. ART. 40 LEY 11683 PRESENTANTE: BEDFORD, JUAN WALTER Y OTROS.” con trámite de origen ante el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del procedimiento administrativo que dan cuenta las actas de constatación N.º 0310002024001627202 F. 8400/L, N.º 0310002024001626802 F. 8400/L y N.º 0310002024001626702 F. 8400/L, labradas el 11 de enero de 2024 a las 13.45 hs., en la planta de acopio sito en Lavalle S/N (500-600) coordenadas 38° 19' 51" sur 60° 53' 44" oeste de la localidad de Indio Rico, Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, se verificaron distintas infracciones a la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) y se interdictó una existencia total estimada mediante el método de cubicaje de 99,89 TN de TRIGO a un ph 80 y 751,99 toneladas de CEBADA a un ph de 65, todo en el marco de lo normado por los artículos 40, agregado a su continuación y concordantes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias).

Que durante el trámite administrativo se confirmaron las infracciones verificadas que dan lugar a la sanción de clausura, y se decomiso la mercadería que fuera interdictada. Apeladas judicialmente, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en fecha 04/04/2025 confirmó la sanción de clausura impuesta y el decomiso de los granos citados precedentemente.

Que, con fecha 23/05/2025 la Justicia Federal local remitió DEO 18522816 con el objeto de efectivizar la sanción de clausura y realizar los bienes decomisados. Con fecha 27/05/2025 se giraron las actuaciones al Distrito Tres Arroyos con el objeto de cumplimentar la manda judicial, esto es, efectivizar la sanción de clausura y realizar los bienes decomisados.

Que en función de lo expuesto, en el marco del convenio celebrado (en adelante el Convenio) con el Colegio de Martilleros y Corredores del Departamento Judicial de Bahía Blanca y esta Dependencia, se encomendó a dicho Ente el sorteo del Martillero a efectos de llevar adelante la subasta pública de los bienes decomisados.

Que como resultado del sorteo, resultó designado el martillero Enrique Raúl Arauzo, quien aceptó el cargo con fecha 31/07/2025.

Que en el marco de las normas citadas en el visto, corresponde proveer lo conducente a efectos de proceder a la realización de los bienes decomisados.

Que con fecha 01/09/2025, 24/10/2025 y 20/11/2025 concurrieron al predio donde se encuentran los bienes, el martillero interviniendo junto con funcionarios del Organismo. A resultas de dicha visita se tomaron muestras del cereal decomisado y se cumplió con la exhibición de la mercadería a subastar.

Que a efectos de ratificar las cantidades que integran los lotes a subastar se procedió a realizar un nuevo procedimiento de cubicaje según consta en acta F 8400/L 031000202504165102 del 05/11/2025 el que arrojó una existencia cubicada de 95,02 toneladas de trigo (PH 76,01 según Certificado de Análisis N° 2185 de la Cámara Arbitral de Cereales de Bahía Blanca - CACBB del 8/9/2025) y 732,28 toneladas de cebada (silos: 6 – PH 69,65 – Certificado de Análisis 218551 CACBB del 8/9/2025 ; 7-PH 65,70 - Certificado de Análisis 218549 CACBB del 8/9/2025 ; 10 – PH 69,65 - Certificado de Análisis 218547 CACBB del 8/9/2025).

Que conforme la nota del 7/10/2025 presentada por el Martillero Público interviniendo, dejó constancia que la subasta presencial se realizará en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la ciudad de Bahía Blanca y que se concretará: "...considerando cada silo un lote o sea que se subastara el contenido total del silo con valor total no por peso obtenido al momento de la entrega y con publicidad previamente aprobada en vuestro organismo en medios radiales locales (LU2, LA BRUJULA ETC)". Precisó importes que percibirá en concepto de seña, honorarios, impuestos y aportes. Acompañó factura de análisis efectuados y resultados de los mismos.

Que conforme informa el Martillero Público Enrique Raúl Arauzo (a cargo de la subasta) en su nota del 07/01/2026 y ante el fracaso de la subasta del pasado 28/11/2025 por falta de oferentes, resulta procedente realizar una nueva

subasta que tendrá lugar el viernes 06/02/2026 a las 11 hs en la sede del Colegio de Martillero y Corredores del Departamento Judicial de Bahía Blanca ubicado en calle Brandsen N.º 148 de Bahía Blanca.

Que atendiendo a las subastas previas que resultaron fracasadas por falta de oferentes, se entiende conveniente reducir las bases de comienzo de subasta para cada uno de los lotes, las que quedan de la siguiente forma:

BIENES A SUBASTAR Y BASE DE LOS MISMOS:

SILO 9: 95 TN DE TRIGO- BASE DE COMIENZO DE SUBASTA \$3.400.000.-;

SILO 10: 292,45 TN DE CEBADA - BASE DE COMIENZO DE SUBASTA \$9.100.000.-;

SILO 6: 292,45 TN DE CEBADA - BASE DE COMIENZO DE SUBASTA \$9.100.000.-;

SILO 7: 147,38 TN DE CEBADA - BASE DE COMIENZO DE SUBASTA \$5.150.000.-

Que conforme la Disposición 189/2014 (AFIP), la realización de los bienes decomisados se regirá en lo pertinente por el “RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS de la AFIP - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS” aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que en función de lo expuesto corresponde encauzar formalmente el trámite encomendado en el marco de la Disposición N.º 247/2022 (AFIP) el cual aprueba el “RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

Que conforme surge del art. 25 inciso b) de la Disposición citada, la venta de bienes por subasta pública resulta el procedimiento que mejor se ajusta al presente, atendiendo a los criterios económicos que la realización de los bienes presentan.

Que, atento el carácter de los bienes a ser realizados, resulta de aplicación el art. 21 b) 2) de la citada Disposición el cual regula el procedimiento de subasta pública y dice “La subasta pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad de contratar y se busque obtener, mediante un acto público en el que se invitará a los postores a una puja de precios, la adjudicación de la contratación al mejor postor.”.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública y en la publicidad que se efectúe por cualquier medio, deberá necesariamente dejarse constancia:

. Lugar donde se encuentran depositados los granos.

. Que las cantidades determinadas fueron estimadas en base al procedimiento de cubicaje, el cual - como método estimativo - puede contener un margen de error.

. Deberá dejarse expresa constancia que corren a exclusivo cargo del comprador los gastos inherentes a la extracción de los granos del lugar en que se encuentran, traslado de los mismos, como cualquier otro que se demande.

. El precio de venta de los bienes objeto de subasta se corresponde con el estado en que se encuentra.

. El comprador deberá abonar en el acto de subasta el 30% del precio de venta, 10% en concepto de honorarios del Martillero más I.V.A. y el 10% de los honorarios correspondiente a la Caja Previsión Ley 7.014.

. El comprador deberá acreditar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de notificada la aprobación de la subasta, el pago del saldo restante de la misma, descontada la seña oportunamente abonada, los cuales deberán ser depositados en la CBU 0110130620013000950309 (cuenta bancaria de la Dirección Regional Bahía Blanca); dejando expresa constancia que los granos podrán ser retirados una vez cancelado el saldo total del precio.

. Conforme lo indicado por el martillero interviniendo en su presentación de fecha 07/10/2025, la subasta se realiza considerando cada silo un lote, esto es, que se subastará el contenido total del silo con valor total y no por peso obtenido al momento de la entrega, corriendo por cuenta exclusiva del comprador los gastos que demande o se originen por el retiro de los mismos.

. Se deberá estar habilitado para contratar con el Organismo en los términos de la Disposición N° 247/2022 (AFIP).

. La unidad con capacidad de contratación es la División Administrativa de la Dirección Regional Bahía Blanca del ARCA.

. Fijar el día 05/02/2026 de 11.30 a 12.30 hs. para la exhibición del lugar donde se hallan depositados los granos, como el estado en que se encuentran, en el domicilio de calle Lavalle S/N (500-600) coordenadas 38° 19' 51" sur 60° 53' 44" oeste de la localidad de Indio Rico, Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires. En ese acto y en la subasta, el martillero interviniendo deberá poner en conocimiento que la planta no se encuentra en condiciones operativas y exhibirse los informes correspondientes a los análisis realizados que fueran acompañados por el martillero interviniendo en su presentación de fecha 07/10/2025.

. Fijar el día 06/02/2026 a las 11 horas para realizar la subasta de los bienes, la que se llevará a cabo en la sede del Colegio de Martillero y Corredores del Departamento Judicial de Bahía Blanca ubicado en calle Brandsen N.º 148 de Bahía Blanca.

. Los granos deberán ser retirados en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de la subasta previa cancelación del precio.

Que deberá efectuarse la publicación edictal en el Boletín Oficial de la República Argentina por un día hábil como mínimo, con siete días corridos de antelación a la fecha de realización de la subasta y en el sitio Web Portal de Compras ARCA ex-AFIP (art. 33 inc. D, 1 y 2). Que, asimismo y a efectos de garantizar una amplia difusión de la subasta podrá – a criterio del martillero interveniente – ampliarse la difusión en los términos del art. 33 d) 2) segundo párrafo del anexo de la Disposición N.º 247/2022 (AFIP) que dice “Adicionalmente podrá publicarse UN (1) aviso por UN (1) día, en DOS (2) diarios de mayor circulación en el país.”.

Que, asimismo corresponde hacer saber que una vez adjudicados los bienes, si estos no se retiraren dentro de los plazos establecidos en las públicas condiciones de venta, el comprador pagará almacenaje sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, quedando la AGENCIA habilitada para proceder a la enajenación de los bienes, conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del comprador, quedando a disposición de este el importe obtenido previa deducción del treinta por ciento (30 %) en concepto de gastos administrativos más los gastos originados en concepto de depósito.

Que corresponde tener presente para su oportunidad lo manifestado en relación a lo previsto en el art.6 del Convenio en orden a la difusión del acto.

Que, asimismo y en función de lo que surge del artículo 7º del Convenio en caso que se frustre la subasta por cualquier motivo, el martillero designado renuncia expresamente percibir comisión y/o emolumento por subasta frustrada y/o suspendida.

Que en la publicidad a efectuarse deberá hacerse constar expresamente las condiciones de venta; los valores de base; fecha y lugar en la cual se exhibirán los bienes; que la planta no se encuentra en condiciones operativas; los correspondientes a la fecha y lugar en que se realizará la subasta; seña y efectiva integración del saldo, como el CBU donde deberán depositarse los mismos, honorarios del martillero interveniente.

Que, atento el lugar donde se encuentran depositados los granos, se deberá comunicar al contribuyente PALLADINO S.A., CUIT 30562080690, la fecha en que serán exhibidos los bienes objeto de subasta el día 05/02/2026 en el predio de su propiedad y la fecha en que se procederá a la extracción de los mismos, a efectos de que se permita el acceso a efectos de poder llevar adelante dicho cometido.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto N° 618/97, el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por la Disposición DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la venta de la mercadería estimada en 95,02 toneladas de TRIGO y 732,28 toneladas de CEBADA, mediante el procedimiento de subasta pública, en el estado en que se encuentra y fuera exhibida, por intermedio del MARTILLERO Enrique Raúl Arauzo, de acuerdo al valor base expuesto precedentemente, bajo las condiciones de venta y demás especificaciones explicitadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Fijar el día 05/02/2026 de 11.30 a 12.30 hs. para la exhibición del lugar donde se encuentran depositados los granos, como el estado en que se encuentran, en el domicilio de calle Lavalle S/N (500-600) coordenadas 38° 19' 51" sur 60° 53' 44" oeste de la localidad de Indio Rico, Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará el día 06/02/2026 a las 11 horas en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores del Departamento Judicial de Bahía Blanca ubicada en calle Brandsen N.º 148 de la ciudad de Bahía Blanca, indicándose que su producido deberá ser depositado en la CBU 0110130620013000950309 (cuenta bancaria de la Dirección Regional Bahía Blanca).

ARTÍCULO 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de un (1) día.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese; notifíquese al Martillero interveniente, a la firma PALLADINO S.A. – CUIT: 30562080690 de la fecha de exhibición y oportunamente del retiro de la mercadería, y resérvese.

Silvana Patricia Quinteros

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 4/2026

DI-2026-4-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3 dependiente de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-EAFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 3, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RCEN)	1° Reemplazo: Cont. PÚB. DE LISIO, MARIANA NOEMI (Legajo N° 39.630/29)*
	2° Reemplazo: Lic. CELIZ, MARIANA ALEJANDRA (Legajo N° 40.975/77)*
	3° Reemplazo: Jefatura del EQUIPO 3 C (DV CFI3)*

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Abrogar la Disposición N° DI-2025-84-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM del 22 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 13/01/2026 N° 1396/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 5/2026

DI-2026-5-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Régimen de Reemplazos establecido mediante la DI-2025-43-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO suscripta el 23 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Córdoba dependiente de esta Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la DI-2025-43-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Córdoba, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA: DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA (SDG OPII)

1º REEMPLAZANTE: DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 2 (DI RCOR)

2º REEMPLAZANTE: DIVISIÓN JURÍDICA (DI RCOR)

3º REEMPLAZANTE: DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS (DI RCOR)

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al Departamento Personal y a la Dirección Regional Córdoba y archívese.

Carlos Alberto Garcia Pastrana

e. 13/01/2026 N° 1356/26 v. 13/01/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 34/2026

DI-2026-34-APN-DNM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-140286800- -APN-DGTJ#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, la Disposición DNM N° 2201 del 15 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición DNM N° 2201/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Facilidades de Pago de Multas por Infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871”.

Que dicha disposición faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a otorgar planes de pago de las multas de hasta dieciocho (18) cuotas mensuales, las que en todos los casos, se recargan con un interés del cinco coma noventa y un por ciento (5,91%) sobre el saldo, el cual se calculará al momento de su otorgamiento.

Que asimismo, dicha disposición establece que los planes de pago que se otorguen, contemplarán además la aplicación de una tasa de interés moratorio del siete coma treinta y siete por ciento (7,37%) mensual, por cada día de mora en la cancelación de la cuota.

Que se han registrado numerosos acogimientos al régimen de facilidades de pago respecto de multas de monto determinado en los que el quantum de cada cuota resulta ser inferior al monto mínimo de las multas establecido por el artículo 59 de la Ley N° 25.871, que asciende a dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil, vigentes al momento de formalizarse el acogimiento.

Que a fin que el monto de la sanción no resulte ser de una entidad suficiente a los fines perseguidos por la normativa migratoria, resulta conveniente modificar el texto de la Disposición DNM N° 2201/10, estableciendo que podrán otorgarse planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales para el pago de las multas, siempre y cuando el monto de cada cuota no sea inferior a dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento del plan.

Que asimismo, dado el tiempo transcurrido desde la determinación de las tasas de interés aplicables a los planes de pago de las multas y con el fin de garantizar un razonable equilibrio de los intereses involucrados, resulta necesario proceder a su adecuación, ponderando a tal efecto las condiciones que se verifican en la actualidad.

Que a los fines de adoptar las acciones necesarias para su implementación, se estima pertinente que la presente medida entre en vigencia a los veintiún (21) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la medida propuesta encuentra sustento en la Ley N° 25.871 y en el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Administración, la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 5° del Anexo I de la Disposición DNM N° 2201 del 15 de noviembre de 2010 (texto según Disposición N° DI-2023-3369-APN-DNM#MI del 19 de octubre de 2023) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- En todos los casos indicados en el presente, la Dirección Nacional de Migraciones podrá otorgar planes de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales para el pago de las multas, siempre y cuando el monto de cada cuota no sea inferior a dos (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del otorgamiento del plan. En estos casos, cada cuota se recargará con un interés del dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%) sobre el saldo, el cual se calculará al momento del otorgamiento del plan. Asimismo, por cada día de mora en la cancelación de la cuota que corresponda se cobrarán intereses moratorios a una tasa del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) mensual.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los Anexos II D, II E y II G de la Disposición DNM N° 2201/10 (texto según Disposición N° DI-2023-3369-APN-DNM#MI) por los Anexos II D (DI-2025-143732284-APN-DGTJ#DNM), II E (DI-2025-143736766-APN-DGTJ#DNM) y II G (DI-2025-143736549-APN-DGTJ#DNM), que forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a los veintiún (21) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 13/01/2026 N° 1408/26 v. 13/01/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 18/2026
DI-2026-18-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109066664- -APN-DG DYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y normas complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1060 del 1 de noviembre de 2021, y las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, desde el 3 de enero de 2024 hasta el 24 de agosto de 2025, de la designación transitoria de la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608) en el cargo de Coordinadora de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la entonces DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1060/21 se designó oportunamente, con carácter transitorio, a la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608) en el cargo de Coordinadora de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente, entre otros, al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a través del Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario regularizar las prórrogas de la designación transitoria propuestas hasta el 24 de agosto de 2025.

Que la misma se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó la intervención en el marco de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la prórroga, del 3 de enero de 2024 hasta el 26 de septiembre de 2024, de la designación transitoria de la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608) en el cargo de Coordinadora de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la entonces DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por

el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2º.- Dase por aprobada la prórroga, del 27 de septiembre de 2024 hasta el 26 de junio de 2025, de la designación transitoria de la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608) en el cargo de Coordinadora de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la entonces DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Dase por aprobada la prórroga, del 27 de junio de 2025 hasta el 24 de agosto de 2025, de la designación transitoria de la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608) en el cargo de Coordinadora de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la entonces DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 13/01/2026 N° 1190/26 v. 13/01/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**
Disposición 19/2026
DI-2026-19-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-108368237- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y normas complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y, 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta el 24 de agosto de 2025, de la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN LEYES N° 24.043, N° 26.564 Y EXILIO FORZADO de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541).

Que la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541) reviste en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme lo informado mediante Nota N° NO-2025-101230972-APN-SSDDHH#MJ.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones fue propiciada mediante la Nota N° NO-2024- 99875371-APN-SDDHH#MJ atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 16 de septiembre de 2024 y hasta el 24 de agosto de 2025, la función de Coordinadora de la COORDINACIÓN LEYES N° 24.043, N° 26.564 Y EXILIO

FORZADO de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541), quien revista en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Roxana Carmen LODICO (D.N.I. N° 21.602.541), y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 13/01/2026 N° 1196/26 v. 13/01/2026



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 193/2026

DI-2026-193-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/01/2026

EX-2025-119732917- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma WEB MASTER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. 1.332 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios:

- ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. -ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Ángela Fariña. Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/01/2026 N° 1443/26 v. 13/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)										
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/01/2026	al	07/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%
Desde el	07/01/2026	al	08/01/2026	30,49	30,10	29,73	29,36	29,00	28,64	26,56%
Desde el	08/01/2026	al	09/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26	27,09%
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26	27,09%
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/01/2026	al	07/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%
Desde el	07/01/2026	al	08/01/2026	31,27	31,67	32,08	32,49	32,92	33,35	36,17%
Desde el	08/01/2026	al	09/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19	37,16%
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19	37,16%
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 02/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 31,50%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%, Hasta 15 días del 30,50% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/01/2026 N° 1447/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415 bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Orán (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001

C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932, del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. ALANI MARIA PAOLA DEL VALLE. Administradora Aduana de Orán.

SUMARIO NUM. 76	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	IMPORTE MULTA EN PESOS
661/2025/2	BALDIVIEZO JUAN	987	\$13.691.812,55
660/2025/4	TORRES WILBERT	987	\$5.132.520,29
659/2025/5	BALDIVIEZO JUAN	987	\$9.577.262,05
658/2025/7	BALDIVIEZO JUAN	987	\$7.678.413,29
640/2025/8	BALDIVIEZO JUAN	987	\$11.594.505,90
630/2025/K	BALDIVIEZO JUAN	987	\$2.006.163,68
620/2025/1	BALDIVIEZO JUAN	987	\$10.621.465,60
615/2025/4	TORRES WILBERT	987	\$3.849.390,22
609/2025/9	TORRES WILBERT	987	5.132.520,29
530/2025/1	ORTEGA SANDOVAL SAMUEL	947	\$1.763.548,40
533/2025/6	CONDORI AGUSTIN	947	\$1.977.034,72
532/2025/8	FLORES LUIS	947	\$2.827.517,92
529/2025/7	COLQUE CONDORI FRANZ	947	\$2.827.517,92
88/2025/2	CONDORI QUIROZ MARIA ELENA	977	\$1.100.555,00
521/2025/1	PRIETO BATALLANOS JAIME RODRIGO	947	\$3.962.689
222/2025/K	REYNALDO NORIS ATAHUICHI LUCAS	978	\$239.000,00

Maria Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 13/01/2026 N° 1364/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ORÁN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: ALANI, Maria Paola del Valle – Administradora-(Int)- Aduana de ORAN

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOCUMENTO	IMPORTE \$
336/25	25-3/1	CAZON, Jonathan Emanuel	DNI	42.257.843	\$1.730.176,51
337/25	25-4/5	VARGAS, Francisco Eduardo	DNI	38.162.086	\$783.775,37
338/25	25-5/3	GONZALEZ, Rodolfo Alejandro	DNI	32.612.012	\$822.178,49
339/25	25-7/K	QUIROGA, Carlos Daniel	DNI	27.701.525	\$895.213,36
340/25	25-8/8	FLORES, Isabel Lorena	DNI	28.261.830	\$895.213,36
341/25	25-10/5	MORALES, Carmen Rosa	DNI	39.201.744	\$1.601.475,02
342/25	25-9/6	CACERES, Ramon	DNI	34.201.314	\$430.610,13
343/25	25-11/3	MORALES, Carmen Rosa	DNI	39.201.744	\$3.202.950,18
344/25	25-12/1	MALDONADO, Monica Beatriz	DNI	32.230.500	\$932.910,79
345/25	25-13/k	FRIAS, Angel Sebastian	DNI	32.285.911	\$1.060.125,88
346/25	25-19/8	NARVAEZ, Vanesa Paola	DNI	36.450.414	\$1.315.650,64
347/25	25-21/1	DIAZ, Omar Valentin	DNI	17.818.463	\$1.315.650,64
349/25	25-23/8	PALACIOS, Silvia Margarita	DNI	27.701.518	\$489.471,62
350/25	25-25/3	ORTIZ, Lucas Nicolas	DNI	42.122.018	\$868.403,36

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOCUMENTO	IMPORTE \$
351/25	25-26/1	JIMENEZ, Walter Nelson	DNI	27.341.513	\$1.194.456,85
352/25	25-27/k	VALERIANO, Miguel Angel	DNI	40.765.323	\$852.313,78
353/25	25-29/6	PERALTA, Andrea Daina	DNI	42.804.730	\$851.444,07
354/25	25-33/5	ELIAS, Adriana Daniela	DNI	24.098.478	\$1.737.676,46
355/25	25-38/6	BAZAN, Karen Elizabeth	DNI	36.378.626	\$3.985.906,25
356/25	25-42/5	PEREYRA, Luciana	DNI	42.754.170	\$7.645.306,75
357/25	25-45/K	SORUCO,Celia	DNI	18.784.630	\$477.295,68
358/25	25-46/8	PERICON, Angel Jeremias	DNI	34.615.504	\$525.468,80
359/25	25-50/8	FIGUEROA, Jose Antonio	DNI	22.744.821	\$2.580.771,29
360/25	25-52/3	NUÑEZ, Pamela Victoria	DNI	39.887.511	\$2.615.646,61
361/25	25-59/0	PAZ, Jorge Rafael	DNI	34.473.995	\$1.288.907,17
362/25	25-60/5	OJEDA, Roberto Carlos	DNI	23.686.841	\$402.683,29
363/25	25-62/1	GUTIERREZ, Walberto	DNI	18.841.847	\$794.564,52
364/25	25-63/K	HUARY, Vilte Edvin	DNI	96.259.563	\$3.112.923,02
365/25	25-66/4	PADILLA, Gilberto Israel	DNI	34.199.634	\$7.612.228,85
366/25	25-67/2	PADILLA, Gilberto Israel	DNI	34.199.634	\$2.495.954,27
367/25	25-71/1	ACOSTA, Cristian Hernan	DNI	40.585.509	\$1.712.653,20
368/25	25-78/9	COSTAS, Jorge Omar	DNI	38.738.512	\$1.589.105,26
369/25	25-81/K	LOPEZ, Chavarria Loaida	DNI	94.248.652	\$2.472.726,72
370/25	25-84/4	LOPEZ, Marisol Mirta	DNI	39.675.041	\$4.255.069,23
371/25	25-85/2	MARTINEZ, Alex Emanuel	DNI	43.541.694	\$949.370,45
372/25	25-86/0	SUMBAINA, Joel Agustin	DNI	36.576.769	\$2.065.597,41
373/25	25-96/9	ORDOÑEZ, Mario Alberto	DNI	39.675.262	\$6.643.916,01
374/25	25-100/9	SARACHO, Raul Alberto	DNI	37.498.025	\$1.947.404,06
375/25	25-102/5	JURADO, Tania Elena	DNI	42.131.611	\$4.276.180,62
376/25	25-103/3	ZAPATA, Juan Pablo	DNI	18.786.024	\$826.376,70
377/25	25-104/1	ARROYO, Analia Soledad	DNI	30.396.898	\$411.648,05
378/25	25-105/K	SORUCO, Fernando Daniel	DNI	39.364.127	\$944.874,66
379/25	25-108/K	HERRERA, Carlos Fernando	DNI	31.311.403	\$769.039,51
380/25	25-117/K	FAUR, Romina Elizabeth	DNI	32.446.604	\$4.323.108,99
381/25	25-117/K	LIZARRAGA, Ana Laura	DNI	36.039.505	\$4.323.108,99
382/25	25-118/8	ARAOZ, Jesus David	DNI	38.739.733	\$2.580.771,29
383/25	25-119/6	PAZ, Jorge Rafael	DNI	34.473.995	\$4.128.045,43
384/25	25-120/5	CARRANZA, Cristian Oscar	DNI	27.656.596	\$3.845.884,23
385/25	25-122/1	SUBIA ORTEGA, Sabina Rosa	DNI	93.732.599	\$1.481.734,34
386/25	25-126/K	ARENAS, Saul Franco	DNI	33.844.731	\$1.679.774,49

Maria Paola del Valle Alani, Administradora de Aduana.

e. 13/01/2026 N° 1376/26 v. 13/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRATOR	DNI	MULTA	TRIBUTOS
17523-86-2024	VILLAGRAN SILVINA SOLEDAD	30.824.092	\$502.480,98	USD\$ 535,46
17523-403-2024	SIDANY SEBASTIÁN ARIEL	32.382.271	\$ 3.654.096,47	USD\$ 5.197,29
17523-473-2024	QUIROGA NICOLÁS JONATHAN	34.724.082	\$ 786.143,35	USD\$ 436,41
17523-479-2024	TEJERINA FABIANA GABRIELA	26.215.630	\$ 833.999,34	USD\$ 356,96

ACTUACIÓN	INFRATOR	DNI	MULTA	TRIBUTOS
17523-532-2024	VIDAURRE EDGARDO	30.227.644	\$ 5.831.100,93	USD\$ 3.233,43
17523-548-2024	GUERRERO HÉCTOR ALBERTO	30.318.472	\$ 508.927,14	USD\$ 296,69
17523-569-2024	BARROS MEDINA JORGE ABRAHAMGUERRA ANDRÉS LUCASROBLEDO IGNACIO NICOLÁS	41.475.300 44.943.929 41.264.340	\$7.966.100,17	USD\$ 4.708,31
22921-8-2025	FLORES NORMA PETRONA	22.597.711	\$497.210,53	USD\$ 246,97
22921-29-2025	TORRES CAMPOS FRANCISCO JAVIER	94.575.319	\$1.581.489,05	USD\$785,55
22921-37-2025	TAPIA RODRÍGUEZ GRECIA VICTORIA	44.660.241	\$660.142,90	USD\$ 309,46
22921-39-2025	ENRIQUEZ REYES NANCY ESTHER	94.624.296	\$1.726.942,88	USD\$815,30
22921-41-2025	TAPIA RODRÍGUEZ GRECIA VICTORIA	44.660.241	\$653.125,06	USD\$ 288,20
22921-42-2025	MANRIQUE RIVERA ROSA LEYDI	95.472.986	\$558.582,45	USD\$ 261,85
22921-43-2025	AGUIRRES ALFARO SERGIO	17.844.285	\$500.015,01	USD\$ 236,06
22921-45-2025	ARUMBARI MAGDALENA RUTH	30.674.894	\$ 406.241,73	USD\$ 190,44
22921-49-2025	CHIPANA HUAUYA SILVERIO	95.288.275	\$ 1.430.823,45	USD\$ 698,91
22921-52-2025	VARGAS ARENAS TALIA ABRIL	45.977.824	\$ 1.577.863,79	USD\$ 797,15
22921-53-2025	CHOQUE HUANCA JUAN CARLOS	95.232.138	\$ 1.398.713,34	USD\$ 685,86
22921-56-2025	PASTORIZA SONIA BEATRIZ	22.673.271	\$3.844.993,70	USD\$1.691,18
22921-59-2025	DÍAZ VÍCTOR HUGO	37.351.589	\$421.146,59	USD\$ 185,47
22921-104-2025	DÍAZ VÍCTOR HUGO	37.531.589	\$ 426.062,07	USD\$ 217,71
22921-142-2025	GORDILLO AIDEE MAGALÍ	31.107.032	\$ 2.010.957,76	USD\$ 1.058,76
22921-154-2025	CRUZ SEBASTIANA	93.865.102	\$ 586.500,22	USD\$ 224,65
22921-157-2025	CONDORI FABIÁN ALEXIS	34.022.286	\$ 647.749,62	USD\$ 238,04
22921-166-2025	AGUIRRE LORENA ESTER	28.720.673	\$ 1.607.177,16	USD\$ 1.321,77
22921-177-2025	CATA TARRAGA ELIZABETH	95.593.542	\$ 1.032.279,44	USD\$ 320,75
22921-182-2025	RAMÍREZ ROBLES ORLANDO	95.041.188	\$ 448.636,45	USD\$ 145,80
22921-188-2025	GUTIÉRREZ CONDO CIRILO	95.760.208	\$ 1.707.826,61	USD\$ 554,03
22921-229-2025	VARGAS PABLO ARIEL	33.049.571	\$ 2.277.741,34	USD\$ 1.502,01

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 13/01/2026 N° 1531/26 v. 13/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8384/2026

09/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,
 A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
 A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
 A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: RUNOR 1-1940. Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.539). Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“-Establecer, en el marco del texto ordenado sobre Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y Tramitación de Sumarios Cambiarios (Ley 19.359), el valor de la Unidad Sancionatoria para 2026 en \$5.300.000 (pesos cinco millones trescientos mil).”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones – Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jose L. Dubini, Gerente Principal de Control - Rubén D. Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 13/01/2026 N° 1438/26 v. 13/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13104/2026

09/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de referencia del BCRA Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2026 N° 1446/26 v. 13/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a INTERTELL S.A., INTERWISP S.R.L., IP INTERNACIONAL S.A., IR COMUNICACIONES S.A., ITCOM S.A., IT-ONE S.R.L., JAVIER EDUARDO BAIUD LURASCHI, JR INTERCOM S.R.L., KA-BINAS S.R.L., LA RED S.R.L., LATIN TRADE SATELLITE S.A., LEIPUS ALEJANDRO DAVID, LLAMENOS S.A., LOGANET S.R.L., LOKER S.R.L., LOYALTECH S.A., MADERO NORTE S.R.L., MAJAVI S.R.L., MAX-COM S.R.L., MELANO DANTE CARLOS, que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo

de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/01/2026 N° 1464/26 v. 15/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a GT SISTEMAS S.R.L., GVI S.A., HANTEL SYSTEMS S.A., HEILSBERG S.A., HERNAN PABLO MONTAMAT, HFC INGENIERIA S.R.L., HOLLA HOLA S.R.L., HOLST JUAN PEDRO, HURTADO JUAN CARLOS, I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., ICOMMSA S.A., IFFIX S.A., INFOSALARIAL S.R.L., INFOSELL S.A., ING. ANGELETTI COMUNICACIONES S.R.L., INTEGRA-NETS S.A., INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL S.A., INTERCALL S.A., INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS S.R.L., INTERNET FULL S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/01/2026 N° 1469/26 v. 15/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cáñamo (*Cannabis sativa L.*) de nombre GRINGA 87 obtenida por D'OLIVO AGUSTIN.

Solicitante: D'OLIVO AGUSTIN

Representante legal: D'OLIVO AGUSTIN

Ing. Agr. Patrocinante: D'OLIVO AGUSTIN

Fundamentación de novedad:

Se compara GRINGA 87 con las variedades PASIONARIA.S. y BOBYBUVA: Hoja: Intensidad de color verde: VERDE MEDIO/VERDE OSCURO/VERDE LIGERO; Época de floración masculina: MUY TEMPRANA/TEMPRANA/MEDIA; Inflorescencia: coloración antociánica de las flores masculinas: MEDIA/AUSENTE/AUSENTE; Proporción de plantas Monoicas: ALTA/BAJA/BAJA; Planta: proporción de plantas femeninas: BAJA/ALTA/ALTA; Tallo principal médula: GRUESA/MEDIA/MEDIA.

Fecha de verificación de estabilidad: 04/05/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/01/2026 N° 1301/26 v. 13/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-11-APN-SSN#MEC Fecha: 12/01/2026

Visto el EX-2025-101769458-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE, con número de CUIT 30-71511789-0, en el Registro de Agentes Institucionales previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el marco y con el alcance del poder obrante en las presentes actuaciones.

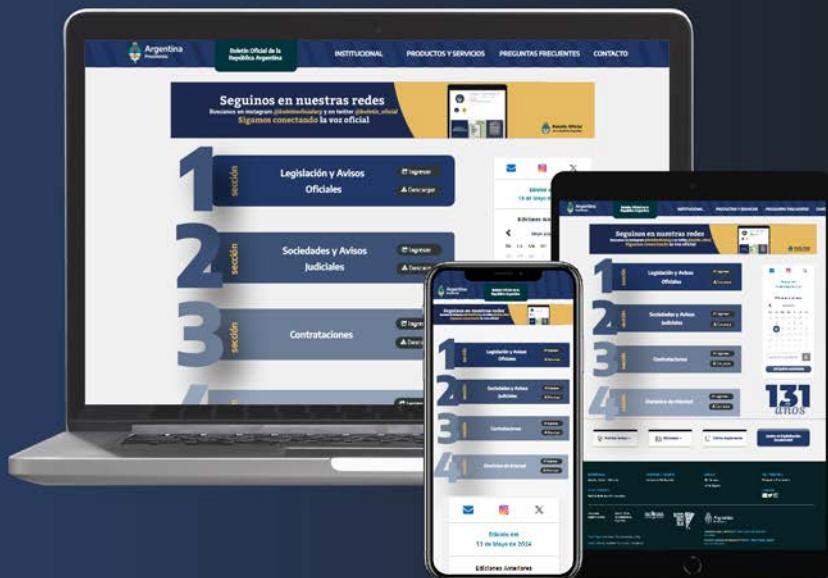
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 13/01/2026 N° 1528/26 v. 13/01/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios a la firma ENCORE S.A. (CUIT N° 30-71550208-5) y al señor José Luis CASTAÑO (DNI N° 36.291.039), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 180635/23, Sumario N° 8478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2026 N° 391/26 v. 13/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Altos de la Rinconada SA (CUIT 33-70860476-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00258365-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario 8403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/01/2026 N° 715/26 v. 14/01/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

1.- Convocatoria Nómina de Árbitros para el Arbitraje General: la convocatoria estará destinada a cubrir treinta (30) miembros titulares y veinte (20) miembros suplentes.

Requisitos:

- a. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con una antigüedad no menor de quince (15) años, habiendo ejercido efectivamente la profesión durante los últimos diez (10) años;
- b. Integrar o tener estudio jurídico constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Demostrar trayectoria académica y profesional suficiente, para lo cual se ponderará especialmente que el/la postulante: (i) haya actuado como Árbitro con anterioridad a su inscripción, al menos una vez; (ii) haya actuado como letrado/a ante un tribunal arbitral, al menos en tres (3) causas; (iii) haya desempeñado el cargo de juez/a en los tribunales de la Nación o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no haya sido objeto de destitución, ni haber recibido sanciones durante su ejercicio; (iv) haya realizado -y haya cumplido los recaudos exigidos en cada caso para su titulación- estudios de posgrado universitario vinculados a la materia arbitral o al derecho civil, comercial o procesal; (v) sea o haya sido profesor/a regular o extraordinario/a, Titular, Asociado/a o Adjunto/a, por concurso en universidad pública o privada con asiento en esta Ciudad.

No se evaluará la postulación que no acredite fehacientemente cumplir al menos con uno de los antecedentes enumerados en el apartado c).

Impedimentos e incompatibilidades: serán de aplicación las exclusiones e incompatibilidades previstas en el art. 22 del Reglamento.

2.- **Convocatoria Nómica de Árbitros para el Arbitraje Simplificado:** la convocatoria estará destinada a cubrir treinta (30) miembros titulares y treinta (30) miembros suplentes.

Requisitos:

- a. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con una antigüedad no menor de ocho (8) años;
- b. Integrar o tener estudio jurídico constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Acreditar trayectoria profesional cumpliendo al menos uno de los siguientes antecedentes: (i) haya actuado como Árbitro en, al menos, un procedimiento arbitral; (ii) haya actuado como letrado/a en, al menos, un procedimiento arbitral o judicial de alta complejidad; (iii) haya desempeñado el cargo de juez/a o funcionario/a judicial en los tribunales de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o provinciales, sin haber sido objeto de destitución, ni sanciones durante su ejercicio; (iv) haya realizado estudios de posgrado o especialización en arbitraje, derecho del trabajo, civil, comercial, societario, procesal u otras áreas jurídicas afines.

Impedimentos e incompatibilidades: serán de aplicación las exclusiones e incompatibilidades previstas en el art. 22 del Reglamento:

- a) Quienes tengan suspendida la matrícula por ejercer cargos públicos efectivos administrativos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados/as con pena de reclusión o prisión por delito doloso;
- c) Quienes desempeñen cualquier cargo en el Colegio;
- d) Quienes se encuentren comprendidos/as por las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3 de la Ley N° 23187 para ejercer la profesión;
- e) Quienes hayan sido sancionados/as por el Tribunal de Disciplina del Colegio en los últimos dos (2) años.

3.- **Acreditación de requisitos:** Los requisitos deben ser acreditados mediante la presentación en formato digital de la copia del respectivo título legalizado y de la matrícula de inscripción ante este Colegio.

Asimismo, el/la candidata/a deberá: (a) Indicar todos los datos en su poder y que no estuvieren amparados o alcanzados por confidencialidad o el secreto profesional para acreditar la experiencia requerida, e (b) Individualizar el domicilio en que está constituido su estudio jurídico en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

4.- **Presentación de postulaciones:** Las postulaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico ta.presidencia@cpacf.org.ar; ta.vicepresidencia@cpacf.org.ar y tribunal.arbitral@cpacf.org.ar.

El/la candidato/a deberá indicar en el título de su correo electrónico el listado para el cual se postula en los siguientes términos: "Listado árbitros Arbitraje General" o "Listado árbitros Arbitraje Simplificado".

Todo/a candidato/a podrá postularse para ambos listados.

5.- **Plazo de duración:** el listado de árbitros tendrá una vigencia de cinco (5) años.

6.- **Jurado:** el Comité de Arbitraje oportunamente comunicará por correo electrónico a cada postulante la integración de los jurados, que estará compuesto por tres (3) miembros titulares para el listado de árbitros correspondiente al Arbitraje General y otros tres (3) miembros titulares para el listado de árbitros correspondiente al Arbitraje Simplificado. Ambos jurados contarán con un cuerpo común de tres (3) árbitros suplentes, que actuarán solo en caso de imposibilidad de actuación o recusación de algún titular.

Para integrar cada jurado, el Comité de Arbitraje podrá designar a profesionales argentinos o extranjeros, siempre considerando que se trate de personas con reconocido prestigio profesional en el ámbito del arbitraje.

Los/as integrantes del jurado, ya sean titulares o suplentes, podrán ser recusados/as con causa por los/as postulantes aduciendo y probando las razones dentro de cinco (5) días de la referida notificación. Es de aplicación sobre el particular el artículo 17 del CPCCN. La recusación será resuelta previo descargo del/de la integrante involucrado/a –que expresará en cinco (5) días– por los/as restantes miembros más un/a suplente incorporado/a al efecto si el/la recusado/a fuera un/a miembro titular. Pesa, asimismo, sobre los/as integrantes del Jurado la obligación de excusarse por las mismas causales que habilitan su recusación.

Los jurados estarán habilitados a mantener entrevistas con los/as candidatos/as y podrán hacerlo por vía virtual.

Cada uno de los jurados se expedirá sobre la designación de los árbitros en el plazo de veinte (20 días) ordenando a los designados por orden alfabético.

7.- Todos los plazos se computan días hábiles.

8.- En todos los casos deberá fijarse como fecha límite de inscripción el día 6 de febrero de 2026.

Tan pronto como le resulte posible al Comité de Arbitraje, pondremos en su conocimiento la composición del Jurado que intervendrá en cada convocatoria para su debida notificación a los postulantes

Martín Casares, Secretario General C.P.A.C.F.

e. 12/01/2026 N° 1343/26 v. 13/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a EMILIANO AUGUSTO PEREZ, ENLACES MOVILES S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., ESTADO SOLIDO S.R.L., EXCEL SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., FASTBEE ARGENTINA S.A., FEROGLIO JULIA ELENA, FITEL S.A., FONOMUNDO S.A., FOOS ELENA ANGELICA, FREETAX S.R.L., FUNDACION DESARROLLAR, GAUCHO SAT S.R.L., GAUSS S.A., GLOBAL TECHNOLOGY S.R.L., GLOBALWEB S.R.L., GOMEZ EDGARDO JUAN, GONZALEZ MARIA NORBERTA, GRUPO DEL BUEN AYRE S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/01/2026 N° 1069/26 v. 13/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

“La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

- 1) STAFF MEDICO S.A. (R.N.E.M.P. N° 1-1079-4)
- 2) SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. (RNEMP 1-1723-8)
- 3) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONÁUTICO (R.N.E.M.P. N° 6-1083-6)”

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 12/01/2026 N° 1261/26 v. 13/01/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación